



**PROCESO: INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL
RADICADO: No. 2022-00665-00**

M

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente solicitud se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL** formulado por **LEONEL SANGUINO ABRIL** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RAMÓN DAVID SANGUINO ABRIL**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Determinar de manera concreta y expresa, lo que se pretende probar mediante el interrogatorio de parte de conformidad con lo expuesto en el artículo 184 del CGP.
2. Indicar en el escrito de la solicitud, a nombre de quien actúa el abogado, en cuanto en el poder se enuncian dos poderdantes sin que estos sean mencionados dentro del escrito.
3. Adecuar el memorial de poder allegado, toda vez que se enuncian los señores FARIDE SANGUINO ABRIL y LEONEL SANGUINO ABRIL, pero solo fue conferido por el primero de ellos. Aunado a esto, se advierte que el objeto por el cual fue firmado el poder es para proceder al interrogatorio de tres personas y en el escrito inicial, solo se pretende la concurrencia de una de ellas.
4. Para tal efecto, deberá integrar tanto el escrito inicial de la demanda como la subsanación en un solo escrito, el cual deberá reunir todos los elementos mencionados en el artículo 82 del C.G.P., y a los anteriormente señalados.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.



TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°07 del 27 de enero de 2023.